

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8153

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.
(Gaceta 21 al 24 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 721

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

PUERTOS.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Miguel Frech Monjo, una instancia y proyecto solicitando de la Superioridad la necesaria autorización para construir, con carácter permanente, una caseta para baños de uso particular en la costa N. del puerto de Mahón; de conformidad con lo que dispone el art. 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 se abre información pública, durante treinta días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados, puedan exponer por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, a cuyo fin la solicitud y demás documentos presentados estarán expuestos al público, durante las horas hábiles de oficina, en la de Obras Públicas (calle del Temple N.º 5, piso 1.º).

Palma 21 de Marzo de 1919.
El Gobernador,
Manuel Ruiz Valarino

Núm. 723

ALCALDIA DE FORMALUTX

EDICTO.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de esta villa en sesión del día 23 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte Real.—D. José Puig Barcelo, D. José Vicens Ros, D. Juan Puig Rullan y D. Matias Mayol Ripoll.
De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Lorenzo Mas Mesquida Cu, ra parroco, D. Juan Sasire Escades, D. Bartolomé Colom Boqueta y D. Bernardo Albertí Arbona.

Lo que se publica para general conocimiento, y a los efectos de reclamación que deberán formularse en su caso, precisamente dentro el plazo de 7 días hábiles, ante esta Alcaldía.

Formalutx 24 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Estades.—P. A. de la J. M.—Bernardo Mayol, Secretario.

Núm. 720

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION.—En cumplimiento de lo que se prescribe en las Reales órdenes de 10 y 12 del corriente insertas en la Gaceta de 13 de este mismo mes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la distribución de las 20.000 pesetas concedidas a esta provincia de Baleares para la conservación y reparación por Administración y con cargo al Presupuesto vigente de Fomento de los tramos de vías cuyo arreglo es necesario para evitar la interrupción del tránsito rodado.

Palma 18 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

Distribución a que se refiere el anuncio anterior

NOMBRE DE LA CARRETERA	Kilómetros	Con cargo al	Con cargo al	Crédito Total
		Capítulo 14, Art.º único Concepto 4.º	Capítulo 19, Artículo 2.º Concepto 3.º	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Palma al Puerto de Andraitx.	El 4		1.800'00	1.800'00
Mahón a Ciudadela.	El 39	1.800'00		1.800'00
Palma a Soller por Valldemosa	El 2 y 3		1.600'00	1.600'00
Palma a Soller por Valldemosa	El 4, 5, 6 y 7	1.600'00		1.600'00
Palma al Puerto de Alcudia.	El 2, 6, 46, 50 y 51		3.800'00	3.800'00
Muro a la de Artá a Inca, por Son Cota.	Del 1 al 10	3.800'00		3.800'00
Palma a Puerto Colom.	Del 2 al 6	2.000'00		2.000'00
Puerto de Campos a Pto. Petro.	Del 1 al 8		2.000'00	2.000'00
Lluch a Alcudia.	Del 8 al 12	800'00		800'00
Andraitx a Estallenchs.	Del 6 al 10		800'00	800'00
Sumas.		10.000'00	10.000'00	20.000'00

Palma 18 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 717

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Marzo de 1919

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.749'28
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	8.831'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	15.924'29
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.287'91
Id. 5.º—Beneficencia.	2.337'50
Id. 6.º—Obras públicas.	14.872'50
Id. 7.º—Corrección pública.	3.024'70
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	33.177'63
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	23.041'66
Id. 11.—Imprevistos.	584'90
Total.	117.832'12

En Palma a 17 de Marzo de 1919.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, Francisco Barceió.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 714

ALCALDIA DE FELANITX

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el anteproyecto de explotación de aguas de la fuente de Santa Margarita de esta ciudad, queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de veinte días en las oficinas del Ayuntamiento; cuyo plazo empezará a contar desde el día de su inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 21 de Marzo de 1919.—Valis de Felanitx

Núm. 710

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA
Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de la villa de Valldemosa provincia de Baleares para la continuación de la sustitución del Impuesto de Consumos.

ORDENANZA 1.ª

Sobre el impuesto del timbre en los billetes de espectáculos.

Artículo 1.º Todos los espectáculos que se celebren en este término en los Establecimientos públicos, Sociedades ó en otros puntos cualesquiera satisfarán sus empresarios el recargo municipal del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de entrada, localidades ó asientos por cada función declarándose el municipio completamente autónomo para su administración.

Artículo 2.º Quedan exceptuados del pago de dicho recargo municipal

los espectáculos que tengan por objeto exposiciones de artes, industrias, agrícolas, pecuarias y cuantos espectáculos se celebren para proteger la producción nacional y no sean explotados por empresas cuyo fin sea el lucro.

Artículo 3.º El recargo municipal sobre espectáculos será ingresado en fondos municipales por el recaudador cada mes por todas las funciones que se hayan celebrado durante el mismo y cuyo ingreso se aplicará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y demás atenciones del municipio considerándose que se obtendrá por este arbitrio cincuenta pesetas anuales.

ORDENANZA 2.ª

Recargo municipal del Impuesto sobre el consumo de gas y electricidad

Artículo 4.º Queda establecido desde el 1.º de Enero de 1914 el recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad recayendo dicho gravamen sobre el consumidor sin que en ningún caso se pueda gravar el consumo industrial.

Artículo 5.º El tipo del recargo municipal será igual para el gas y electricidad debiendo la empresa recaudar de sus abonados el 20 por 100 del Impuesto de la Hacienda y entregarlo al Tesoro.

Artículo 6.º El importe del recargo municipal por la electricidad consumida que se calcula producirá cincuenta pesetas al año se aplicará como otro de los recursos para atender al cupo del Tesoro y atenciones municipales.

Artículo 7.º El ingreso de dicho recargo en arcas municipales se efectuará en la forma prevenida por el artículo 20 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

ORDENANZA 3.ª

De los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.

Artículo 8.º Los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes recaerán sobre la venta para el consumo directo que comprenderá la venta de vinos de todas clases, cervezas, cidras, chachos vermouths, aguardientes, licores y toda bebida gaseosa ó espumosa contenga ó no alcohol, sin estar sujeto a este arbitrio los vinos medicinales pero que para su examen será preciso que se presenten en botellas ó frascos que lleven la marca del autor o rótulos expresivos de su composición y finalidad terapéutica.

Artículo 9.º Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propio ó en comisión mediante una patente que autorizará el Ayuntamiento para la venta de cada uno de los artículos señalados en el artículo anterior.

Artículo 10.º El importe de la patente de cada uno de los artículos que se expresan a continuación será de 70 por 100 de la cuota de la contribución industrial y de comercio y se ajustarán dichas patentes a los siguientes epígrafes:

Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país tarifa 1.ª clase 9 bis número 1.

Venta para el consumo de vinos directos extranjeros, aguardientes compuestos y licores tarifa 1.ª clase 8.ª número 8.

Venta para el consumo directo de sidra, chocoli, cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas tarifa 1.ª clase 11.ª número 4.

Ventas al por menor de chacolies neutros y de productos a base de alcohol tarifa 1.ª clase 5.ª número 2.

Artículo 11. Las cuotas de patente se satisfarán en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento por trimestres completos cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

Artículo 12. Todo industrial que haya de dedicarse o se dedique a la venta al por menor de artículos gravados con patentes, deberá manifestarlo a esta Alcaldía siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria y los que ya se dediquen a ello así que estén en vigor estas ordenanzas.

Artículo 13. El pago de las patentes habilita para venta solamente dentro de este término municipal.

El Ayuntamiento formará un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio en este término.

Artículo 14. Serán defraudadores del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas:

1.º Las personas individuales o jurídicas que ejerzan cualquier industria de las comprendidas en las tarifas sin haber presentado la declaración a que se refiere el artículo 12.

2.º Los que cometen inexactitud o falsedad en las declaraciones a que se refiere el número anterior.

3.º Los que con actos u omisiones causen la merma de ingresos al municipio por este arbitrio.

Artículo 15. Los defraudadores serán castigados por esta Alcaldía con la multa de 5 a 125 pesetas sin perjuicio del reintegro de las cuotas defraudadas.

Las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento serán resueltas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Artículo 16. El importe de las patentes que se considera producirá ciento cincuenta pesetas anuales se destinará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y obligaciones municipales.

ORDENANZA 4.ª

Del arbitrio municipal sobre carnes

Artículo 17. El arbitrio municipal sobre carnes destinadas al consumo de este término recaerá en carnes y grasas de reses vacunas, lanares y cabrias y de cerda y la caza mayor ya procedan de reses sacrificadas en la población ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas uso adobadas o preparadas en cualquier forma incluso los embutidos aunque solo sean de sangre.

Artículo 18. El arbitrio sobre las expresadas carnes quedan gravadas a razón de cinco céntimos de peseta por kilogramo de cada res muerta en canal o en trozos que constituya la unidad de peso y el tipo de adeudo, tanto las carnes frescas como las saladas que se sacrificquen pagarán el consumo público y particular.

El arbitrio de las carnes frescas y saladas introducidas de fuera queda gravado a razón de diez céntimos de peseta por kilogramo de peso de res muerta o en trozos.

Artículo 19. El Ayuntamiento para la exacción del arbitrio podrá establecer un registro de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato y los recuentos y comprobaciones de las existencias que estime necesarios a fines de la fiscalización administrativa; se establece este régimen pudiendo disponer de cuantos medios se estimen necesarios para im-

pedir el fraude con introducciones de carnes sujetas al arbitrio.

Artículo 20. Las carnes sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo antes de su salida para el consumo, y por tanto todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio municipal deberá ser notificado por anticipado a esta Alcaldía, la que podrá disponer desde luego de sacrificadas las reses al pago de adeudo por arbitrio municipal, y las carnes de las reses introducidas de fuera sean frescas, saladas, preparadas en conserva y los embutidos prepararán el arbitrio e introducción en este término y desde el momento de declarados aptos ó buenos para el consumo.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá celebrar conciertos gremiales siempre que las dos terceras partes de los industriales que trafiquen en el municipio con las especies gravadas lo soliciten y representen mas de la mitad de las cuotas correspondientes de la Contribución industrial y de comercio. Si alguno de los industriales fuera Sociedad no sujeta a la Contribución industrial se le computará la cuota de tarifa que le correspondiera de estar sujeto a la referida contribución.

Artículo 22. Celebrado el concierto, los gremios acordarán las bases del reparto entre los interesados de la suma concertada y formalizarán las cuotas que corresponde satisfacer a cada uno debiendo ser este acuerdo por mayoría absoluta de votos. Sin embargo cuando en la primera reunión convocada no pudiera recaer acuerdo con las condiciones referidas, se convocará a otra nueva reunión; bastando entonces para tomar acuerdo la mayoría de los votos de los concurrentes. Este acuerdo será notificado al Ayuntamiento para su aprobación. Todo nuevo industrial que se establezca legalmente en el municipio formará parte del gremio y estará sujeto al pago de la cuota que le corresponde, y en caso de no conformarse con dicha cuota quedará sujeto al adeudo de las carnes que introduzca en este término municipal o que se extraiga del matadero, a los tipos que sirvan de base de cómputo para el concierto.

Artículo 23. El gremio tendrá frente a sus individuos para cobro de las cuotas repartidas las mismas facultades que las disposiciones vigentes reconocen al Ayuntamiento para el cobro de sus arbitrios siendo la entidad concertante responsable directamente para con el Ayuntamiento por importe de la cantidad concertada, y el pago de ésta se realizará por dozavas partes iguales y por meses anticipados en la Depositaria municipal.

Las cuestiones que surjan entre los agremiados y el gremio se resolverán por el Ayuntamiento y su resolución como acto administrativo será reclamable ante el Delegado de Hacienda de esta provincia.

Artículo 24. Serán defraudadores de este arbitrio.

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para su adeudo en la oficina municipal aunque la aprehensión se realice despues de verificar su introducción.

2.º Los que al introducir especies gravadas las oculten para librarlas del adeudo.

3.º Los que falten a la verdad en las declaraciones para la formación del registro de ganados.

4.º Los que omitan la notificación previa a la administración municipal para el sacrificio de reses y

5.º Los demás que por omisión o acción traten de desminuir los ingresos de este arbitrio.

Artículo 25. Toda defraudación al arbitrio municipal sobre carnes será castigada con una multa de 5 a 125 pesetas y el pago de las cuotas defraudadas. No constando las cantidades de las especies, el importe de las cuotas no bajará de ciento veinte y cinco pesetas correspondiendo al Sr. Alcalde el apli-

car estas penalidades, y contra los mismos podrá establecerse reclamación ante el Señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Artículo 26. El arbitrio municipal sobre carnes que se considera producirá ochocientas pesetas al año, se aplicará para cubrir el cupo del Tesoro señalado a este término sobre el impuesto de Consumos y para atender a las obligaciones municipales. — Las precedentes ordenanzas han sido aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer. — Valdemososa 17 Diciembre 1918. — El Alcalde, Felio Morey. — El Secretario, Francisco Vidal. — Aprobada por acuerdo de la Dirección General de Propiedades e Impuestos en el día de la fecha. — Madrid 10 Enero 1919 El Director general, R. del Valle. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, se publican las precedentes ordenanzas para general conocimiento y en particular de los interesados a quienes pueda afectar dichas disposiciones las que no serán ejecutivas, hasta despues de transcurridos quince días desde su publicación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Valdemososa 24 de Marzo de 1919. — El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 726

D. Luis Sanz Sandoval, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en meritos de los autos de juicio ejecutivo hoy procedimiento de apremio promovidos por el procurador D. Guillermo Gofialons Vidal en nombre y representación de D. Jaime Mayans Sintes, como gerente de lo Sociedad en Comandita «Cardona, Mayans, Melá y Compañía domiciliada en Ciudadela, contra D. Sebastián Carreras Benejam fabricante de calzado y vecino de esta ciudad, se anuncia por primera vez y por término de ocho días, la venta en pública subasta, de los bienes siguientes:

- 58'50 pies columbia negra tasada en setenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos. 64'35
21 pies dongola negra 2.ª en veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos. 26'25
34 pies dongola negra para caballero en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 42'50
86'75 pies cabras negras en ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos. 86'75
68 pies dongola negra 1.ª en ciento dos pesetas. 102'00
56 kilos cbara color oscaría en ochocientas cuarenta pesetas. 840'00
16 pies dongola negra 2.ª en veinte pesetas. 20'00
32 pies dongola negra 1.ª en cuarenta y ocho pesetas. 48'00
30'75 pies dengola doré en sesenta y una pesetas cincuenta céntimos. 61'50
20'75 pies dongola color Blumenthal en cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos. 41'50
42 id. id. id. en ochenta y cuatro pesetas. 84'00
25 id. id. id. champagne en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37'50
14'25 id. id. id. 3 en veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos. 28'50
53 id. id. id. 3 en ciento seis pesetas. 106'00
67'50 id. id. id. doré en ciento treinta y cinco pesetas. 135'00
8 id. id. id. negra 1.ª en doce pesetas. 12'00
62'25 pies dongola negra fina en noventa y tres pesetas treinta y siete céntimos. 93'37
11'25 pies dongola negra Turinro en once pesetas

- veinte y cinco céntimos. 11'25
57'25 pies semi-dongola negra en cuarenta y dos pesetas noventa y tres céntimos. 42'93
63'25 pies id. id. id. fina en cuarenta y siete pesetas ochenta y un céntimos. 47'81
67'50 pies semi-dongola negra 2.ª caballero en cincuenta pesetas sesenta y dos céntimos. 50'62
188 pies dongola negra 2.ª en doscientas treinta y cinco pesetas. 235'00
79'75 pies cabras negras en setenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos. 79'75
97'75 pies semi-dongola color en noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos. 97'75
151 pies dongola negra 2.ª en ciento ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 188'75
51 pies dongola negra 1.ª en setenta y seis pesetas cincuenta céntimos. 76'50
9'25 pies oscaría color P. en veinte y cinco pesetas cuarenta y tres céntimos. 25'43
60'75 pies becerros color P. en ciento treinta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos. 136'68
16 pies dongola color Blumenthal en treinta y dos pesetas. 32'00
27 pies dongola negra 2.ª en treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 33'75
139 pies oscaría negra 2.ª en doscientas ocho pesetas cincuenta céntimos. 208'50
71 pies semi-dongola color en setenta y una pesetas. 71'00
27'50 pies piel fantasía en cincuenta y cinco pesetas. 55'00
6 pies oscaría color en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos. 22'50
23 metros lona blanca en cuarenta y seis pesetas. 46'00
16 pies semi-dongola negra en ocho pesetas veinte y cinco céntimos. 8'25
2 metros terciopelo color en veinte pesetas. 20'00
5 metros pañete color 5 en cincuenta pesetas. 50'00
36'70 metros paño varios colores en trescientas sesenta y siete pesetas. 367'00
4 metros terciopelo varios colores en cuarenta pesetas. 40'00
4 metros lona blanca en ocho pesetas. 8'00
9 metros tela fantasía en ciento ocho pesetas. 108'00
12 pies unbuck blanco en cuarenta y dos pesetas. 42'00
5'50 metros terciopelo negro en veinte y dos pesetas. 22'00
0'70 metros pañete continental color en siete pesetas. 7'00
1'70 metros satén granito en diez pesetas veinte céntimos. 10'20
2 metros terciopelo afelpado en veinte y cuatro pesetas. 24'00
11 pies becerro oscuro en veinte y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 24'75
15 pies oscaría charolada en treinta pesetas. 30'00
4 kilos badana blanca forro en treinta y dos pesetas. 32'00
4'500 kilos badana color en treinta y seis pesetas. 36'00
4'500 kilos cabra oscaría color en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 67'50
5'500 kilos badanas glacé corte en cuarenta y cuatro pesetas. 44'00
3'500 kilos terneras engrasadas en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 62'50
52 pies nubuck blanco en ciento ochenta y dos pesetas. 182'00

15 pies rusia color 14 en cuarenta y cinco pesetas.	45'00	97'25 pies d'ongola negra 1.ª en ciento cuarenta y cinco pesetas ochenta y siete céntimos.	145'87	Cinco pies d'ongola color oscuro en ocho ptas. setenta y cinco céntimos.	8'75	pesetas veinte y cinco céntimos.	16'26
380'75 pies nubunck blanco en mil trescientas treinta y dos pesetas sesenta y dos céntimos.	1332'62	323'75 pies oscaría negra P. marca X en quinientas sesenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos.	566'55	Seis pies calcuta oscaría negra en siete pesetas cincuenta centimos.	7'50	Cuatrocientas ochenta hebillas metal blanco en setecientas veinte pesetas.	720'00
66 pies rusia blanca en doscientas treinta y una pesetas.	231'00	912'25 pies oscaría negra P. marca A. en mil quinientas noventa y seis pesetas cuarenta centimos.	1596'40	Veinte y dos pies semi d'ongola color grana en veinte y dos ptas.	22'00	Treinta y seis pares botones forrados en tres pesetas sesenta céntimos.	3'60
42 pies semi-d'ongola negra 2.ª en treinta y una pesetas cincuenta céntimos.	31'50	63 pies oscaría negra P. 2.ª en noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos.	94'50	5'50 pies d'ongola color champagne, en ocho pesetas veintidós y cinco céntimos.	8'25	Doscientas cincuenta docenas adonos piedras, en ciento veinte y cinco pesetas.	125'00
10 metros trozos tela varios colores en veinte pesetas.	20'00	69 pies oscaría negra francesa, en ciento treinta y ocho pesetas.	13'800	Seis pies d'ongola blanca en nueve pesetas.	9'00	Cincuenta pares adornos azabache en dos pesetas ocho céntimos.	2'08
3'50 metros tela Damas en siete pesetas.	7'00	126'75 pies oscaría negra P. marca X en doscientas veinte y una pesetas ochenta y un céntimos.	221'81	Seis y ocho pies charol ango, en doscientas treinta y cuatro pesetas.	234'00	Sedenta y cuatro docenas pares adornos piedras en treinta y siete pesetas.	37'00
1'40 metros Moharé en cinco pesetas sesenta céntimos.	5'60	16'50 pies d'ongola negra americana en treinta y tres pesetas.	33'00	Diez y nueve kilos retazos grandes piel varias clases en ciento cincuenta pesetas.	160'00	Veinte y cinco mil ganchos en ciento setenta y cinco pesetas.	175'00
3 metros tela fantasia en treinta y seis pesetas.	36'00	Media docena gacelas blancas en treinta y cinco pesetas.	35'00	Mil doscientos treinta y siete pares tacones de madera en doscientas cincuenta pesetas sesenta centimos.	257'70	Dos resmas papel seda en siete pesetas.	7'00
5 metros tela fantasia número 10 066 en sesenta pesetas.	60'00	343 pies suecías gris oscuro en trescientas cuarenta y tres pesetas.	343'00	Siete kilos suela Olot en cincuenta y seis pesetas.	56'00	Trece mazos botones negros en cincuenta y dos pesetas.	52'00
18 metro terciopelo negro 2.ª en setenta y dos pesetas.	62'00	127'50 pies oscaría color 10 en trescientas cincuenta pesetas sesenta y dos centimos.	350'62	Ciento noventa y siete kilos suela Palmilla en mil ciento ochenta y dos pesetas.	1.182'00	Siete mazos botones color en veinte y ocho pesetas.	29'00
19'80 metros lona 1.ª americana en noventa y nueve pesetas.	99'00	35'50 metros terciopelo negro americano en trescientas cincuenta y cinco pesetas.	355'00	Diez kilos carton cuero, en cinco pesetas.	5'00	Cuatro mazos botones negros en diez y seis pesetas.	16'00
4 bidones grandes lustre en diez y seis pesetas.	16'00	141,50 pies oscaría color 63 en trescientas cincuenta y tres pesetas setenta y cinco centimos.	353'75	Diez cajas trenza organsin color 165 en trescientas pesetas.	300'00	Ciento veinte gruesas tornillos en ciento veinte pesetas.	120'00
4 id. pequeños id. en ocho pesetas.	8'00	68'75 pies becerro color tórtola en doscientas cuarenta pesetas sesenta y dos centimos.	240'62	Cinco cajas trenza n.º 20 color 150 en ciento cincuenta pesetas.	150'00	Setenta tiritas Victoria en doscientas ochenta pesetas.	280'00
9 piezas cutí negro pequeñas en trescientas sesenta pesetas.	360'00	428'75 pies d'ongola negra A G 2 en setecientas noventa pesetas sesenta y nueve centimos.	790'69	Ocho cajas trenza organsin n.º 20 color 148 en docientas cuarenta pesetas.	240'00	Cuarenta mil ojetes pequeños color en ciento sesenta pesetas.	160'00
7 piezas tela forros negra y colores en ciento cuarenta pesetas.	140'00	109'25 pies d'ongola negra 2.ª en ciento treinta y seis pesetas cincuenta y seis centimos.	136'56	Diez cajas trenza organsin n.º 20 color 14 en trescientas pesetas.	300'00	Treinta mil ojetes pequeños negros en ciento veinte pesetas.	120'00
3 piezas percallna negra en quince pesetas.	15'00	47'25 pies becerro color P. en ciento seis pesetas treinta y un centimos.	106'31	Cuatrocientas ochenta metros cinta imperial color 7 en ciento veinte pesetas.	120'00	Cinco docenas botellas Doré en dos pesetas cincuenta centimos.	2'50
3 piezas percallna blanca en quince pesetas.	15'00	297'50 pies semi d'ongola azulada en doscientas noventa y siete pesetas cincuenta centimos.	297'50	Trescientos sesenta metros cinta imperial color 5 en noventa pesetas.	90'00	Treinta cajas cabetes en treinta pesetas.	30'00
5 piezas retor 2.ª en doscientas pesetas.	200'00	78'50 pies calcuta oscaría negra en noventa y ocho pesetas doce centimos.	98'12	Trece cajas cinta seda negra en trescientas noventa pesetas.	390'00	Quince gruesas botones fantasia en treinta pesetas.	30'00
25 piezas cutí blanco en setecientas cincuenta pesetas.	750'00	43 pies oscaría negra P. 2.ª en sesenta y cuatro pesetas cincuenta centimos.	64'50	Cuatro cajas cinta seda blanca articulo 3981 en ciento veinte pesetas.	120'00	Diez y seis rollos cinta estrecha para envasar en treinta y dos pesetas.	32'00
21 Kilos suela faldas en cuarenta y dos pesetas.	42'00	190 pies semi d'ongola color Blumenthal en ciento noventa pesetas.	190'00	Tres cajas cinta seda blanca articulo 8130 en noventa pesetas.	90'00	Diez mil ojetes pequeños negros en cuarenta pesetas.	40'00
2 cajas carretes hilo bramante en cuatro pesetas.	4'00	18 pies semi d'ongola color grana en diez y ocho pesetas.	18'00	Dos cajas cinta seda color 17 articulo 5077 en sesenta pesetas.	60'00	Setenta mil ojetes pequeños negros laton en ciento setenta y cinco pesetas.	175'00
89 Kilos suela ordinaria en trescientas cincuenta y seis pesetas.	356'00	21 pies columbia color en veinte y seis pesetas veinte y cinco centimos.	26'25	Dos cajas cinta seda color 3 articulo 3981 en sesenta pesetas.	60'00	Diez y ocho gruesos cordones negros art. 520 en setenta y dos pesetas.	72'00
12 Kilos suela faldas en veinte y cuatro pesetas.	24'00	Una docena badanas forro en treinta pesetas.	30'00	Una caja cinta seda color 8 articulo 3981 en treinta pesetas.	30'00	Doce gruesas cordones color art. 520 en cuarenta y ocho pesetas.	48'00
12 paquitos carton cuero en ciento veinte pesetas.	120'00	Nueve metros tela embreada en nueve pesetas.	9'00	Veinte y cinco piezas cinta faya marron en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta centimos.	187'50	Diez mil ojetes color articulo 300 en sesenta pesetas.	60'00
1 saco retazos suela en cinco pesetas.	5'00	7'50 metros pegamoy en tres pesetas setenta y cinco centimos.	3'75	Veinte y ocho cajas cinta seda varios colores en ciento sesenta y dos pesetas.	162'00	Quince mil ganchos negros art. 117 en ciento cinco pesetas.	105'00
4 fardos suela, Kilos 362, endos milcientas etenta y dos pesetas.	2172'00	6 pies oscaría P. 2 en diez y seis pesetas cincuenta centimos.	16'50	Cinco cajas cordones negros varios en seis pesetas.	6'00	Diez gruesas cordones color art. 520 en ocho pesetas.	8'00
195 cajas carton embalaje en cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco.	48'75	25 pies suecías moradas en veinte y cinco pesetas.	25'00	Cinco cajas cordones color varios en nueve pesetas.	9'00	Setenta y seis mil ojetes ovalados varios colores en quinientas noventa y ocho pesetas.	598'00
121 cajas vacías en diez y ocho pesetas quince céntimos.	18'15	Once pies d'ongola color claro en diez y nueve pesetas veinte y cinco centimos.	19'25	Dos cajas cabetes varios colores en doce pesetas.	12'00	Cuatro mil ojetes blancos art. 300, en veinte y cuatro pesetas.	24'00
90000 ganchos varios en trescientas sesenta pesetas.	360'00	Quatro pies d'ongola color gris en siete pesetas.	7'00	Cinco cajas cordones color negro en doce pesetas.	12'00	Doce mil ojetes color articulo 300 en setenta y dos pesetas.	72'00
25000 ojetes metal color en setenta y cinco pesetas.	75'00			Tres kilos puntas cónicas en doce pesetas.	12'00	Dos gruesas cordones color en cinco pesetas.	5'00
8'25 pies d'ongola negra 1.ª g. 3 en doce pesetas treinta y siete céntimos.	12'37			Tres kilos puntas laton en doce pesetas.	12'00	Treinta y seis pares botones forrados en tres pesetas sesenta céntimos.	3'60
Una docena badanas glace en setenta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos.	76'56			Cinco metros elastico seda negro en doce pesetas cincuenta céntimos.	12'50	Doscientas cincuenta docenas adonos piedras, en ciento veinte y cinco pesetas.	125'00
195'75 pies metis Turiazo 1.ª g. en ciento noventa y cinco pesetas setenta y cinco centimos.	195'75			Veinte y cinco metros elastico color en setenta y cinco pesetas.	16'26	Cincuenta pares adornos azabache en dos pesetas ocho céntimos.	2'08
23 Kilos terneras engrasadas en trescientas cuarenta y cinco pesetas.	345'00					Sedenta y cuatro docenas pares adornos piedras en treinta y siete pesetas.	37'00
145'75 pies metis Turiaso 1.ª g. en ciento cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco centimos.	145'75					Veinte y cinco mil ganchos en ciento setenta y cinco pesetas.	175'00
788'50 pies cabra oscaría en setecientas ochenta y ocho pesetas cincuenta centimos.	778'50					Dos resmas papel seda en siete pesetas.	7'00
577 pies semi d'ongolas negras 2.ª numero 3016 en cuatrocientas treinta y dos pesetas setenta y dos centimos.	442'72					Trece mazos botones negros en cincuenta y dos pesetas.	52'00
799'75 pies Mulletas articulo 45 en setecientas noventa y nueve pesetas setenta y cinco centimos.	799'75					Siete mazos botones color en veinte y ocho pesetas.	29'00
96 pies d'ongola negra 1.ª en ciento cuarenta y cuatro pesetas.	144'00					Cuatro mazos botones negros en diez y seis pesetas.	16'00

peseas.	75'00	negra 1.ª sin confeccionar en veinte y cuatro pesetas.	24'00	con sus mesas en cinco pesetas cincuenta centimos.	5'50	Una pesa romana en dos pesetas.	2'00
Des-cientos cuarenta y cinco pares Muestrario en mil ochocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.	1837'50	Cincuenta pares zapatos diferentes cortes charol ango en quinientos pesetas.	500'00	Dos máquinas de hacer ojales en seiscientos veinte pesetas.	620'00	Ochenta metros cañería plomo en cuarenta pesetas.	40'00
Sesenta y seis mil ojetas y ganchos en docientas sesenta y cuatro pesetas.	264'00	Un par zapatos Señora cabra color en diez pesetas.	10'00	Un arrimadero de madera en cincuenta pesetas.	50'00	Siete maletas muestrario en docientas cincuenta pesetas.	250'00
Cuatro mazos botones 4 y 1/2 color en diez y ocho pesetas.	18'00	Un par boteguines caballero dongola color Blumeothal en catorce pesetas.	14'09	Una mesa grande y otra para cortar patrones en treinta y cinco pesetas.	35'00	Catorce escupideras en tres pesetas cincuenta céntimos.	3'50
Dos mazos botones corrientes, varios, en seis pesetas.	6'00	Veinte y cinco pares zapatos diferentes cortes dongola negra en docientas cincuenta pesetas.	250'00	Cuatro estantes y seis taburetes en doce pesetas.	12'00	Treinta luces eléctricas y varias lámparas en cuarenta y cinco pesetas.	45'00
Setenta y dos docenas botones corrientes color en diez y ocho pesetas.	18'00	Cinco pares boteguins ala escocesa charol cañas semi dongola en sesenta y cinco pesetas.	65'00	Dos mesas grandes y una pequeña en veinte y cinco pesetas.	25'00	Una tarima grande y dos pequeñas en sesenta pesetas.	60'00
Trescientas veinte y cinco docenas botones fantasia (varios) en ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.	81'25	Veinte pares zapatos señora nubuch gris en trescientas pesetas.	300'00	Una mesa para máquinas ojetear en diez pesetas.	10'00	Un estante en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.	22'50
Setenta docenas botones fantasia con diamantes en veinte y ocho pesetas.	28'00	Nueve pares zapatos charol, ango corte Dorela, en ciento diez y siete pesetas.	117'00	Dos máquinas ojetear a pedal en quince pesetas.	15'00	Un paraguero con espejo en treinta y dos pesetas.	32'00
Cincuenta y cuatro docenas botones sacacón y varate y siete pesetas.	27'00	Trece pares zapatos diferentes cortes dongola negra sin confeccionar, en ciento treinta pesetas.	130'00	Una mesa para máquinas ojetear en diez pesetas.	10'00	Una mesa escritorio, un sofá dos sillones, tres sillas y una luz en sesenta y siete pesetas.	67'00
Once metros terciopelo color en sesenta y seis pesetas.	66'00	Un armario con vidrios en veinte y siete pesetas cincuenta centimos.	27'50	Dos máquinas para poner ojetes en doce pesetas.	12'00	Un armario con vidrios y otro con estantes en ciento diez pesetas.	110'00
Cincuenta metros satin color en doscientas cincuenta pesetas.	250'00	Un reloj de pared, en veinte pesetas.	20'00	Un armario con vidrios y un reloj de pared en veinte y dos pesetas cincuenta centimos.	22'50	Un aparador y una mesa en cien pesetas.	100'00
Seiscientos veinte y cinco metros cinta ribetear color en mil ochocientas sesenta y cinco pesetas.	1875'00	Cinco mesas escribanía en ochenta y cinco pesetas.	85'00	Tres máquinas de agujerear en siete pesetas cincuenta céntimos.	7'50	Una consola en treinta pesetas.	30'00
Doscientos ochenta y siete metros cinta ribetear negra en ochocientas sesenta y una pesetas.	861'00	Dos mesas para máquina de escribir en treinta pesetas.	30'00	Un tabique y un armario en veinte y cinco pesetas.	25'00	Una cómoda un sillón y ocho sillas con muebles en ciento cuarenta pesetas.	140'00
Ciento siete metros satin color en doscientas catorce pesetas.	214'00	Dos prensas para copiar en veinte y siete pesetas.	27'00	Cinco máquinas para poner ojetes en doce pesetas.	12'00	Una mesita de centro y una luz en cuarenta pesetas.	40'00
Oien metros cuti en ciento setenta y cinco pesetas.	175'00	Un armario escritorio en veinte y cinco pesetas.	25'00	Un armario con vidrios en veinte y dos pesetas cincuenta centimos.	22'50	Un tocador, un armario ropero y una mesa con espejo tocador en ciento veinte y siete pesetas.	127'00
Doscientos metros tirantillo varios colores en veinte pesetas.	20'00	Un armario para la prensa en veinte y dos pesetas, cincuenta centimos.	22'50	Un armario con vidrios en veinte y dos pesetas cincuenta centimos.	22'50	Una mesita de centro dos armarios roperos y otro armario y una cómoda en ciento cincuenta y cinco pesetas.	155'00
Treinta y siete mil ojetas y ganchos varios en ciento cuarenta y ocho pesetas.	148'00	Ocho sillas de madera en ocho pesetas.	8'00	Dos armarios pequeños en doce pesetas cincuenta céntimos.	12'50	Una cómoda escritorio, un sofá cuatro sillas y cuatro cuadros en cien pesetas.	100'00
Seiscientos pares plantillas sin timbrar en ciento ochenta pesetas.	180'00	Un biombo de madera y tela en ocho pesetas.	8'00	Una mesa para la máquina de trapar en una peseta cincuenta centimos.	1'50	Un armario y un escritorio usados en cincuenta y cinco pesetas.	55'00
Doscientos pares partidas timbradas en cuarenta pesetas.	40'00	Siete armarios para libros en cincuenta pesetas.	50'00	Una mesa para cortar piel en siete pesetas cincuenta centimos.	7'50	Total cuarenta y seis mil ciento treinta y siete pesetas treinta y siete céntimos.	46.137'37
Mil ciento cincuenta pares vistas badana timbradas en doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta centimos.	287'50	Una máquina muneradora en dos pesetas cincuenta centimos.	2'50	Un armario y una máquina de trapar en ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta centimos.	142'50		
Novecientos pares vistas seda timbradas en trescientas veinte y cuatro pesetas.	32'00	Dos máquinas de escribir marca "Undervoot" en novecientas cincuenta pesetas.	950'00	Una escalera portátil en siete pesetas cincuenta centimos.	7'50	El remate en un solo lote tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho de Abril próximo y hora de los once, advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán acerse a calidad de ceder el remate aun tercero: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía, del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.	
Noventa metros tirantillo timbrado para vistas en trece pesetas cincuenta centimos.	134'50	Dos timbres eléctricos y varios utensilios escritorio en diez y siete pesetas cincuenta centimos.	17'50	Un juego de balanzas con sus pesas en cinco pesetas.	5'00	Dado en Mahón a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve. —Luis Sanz.—El Secretario P. A. —Emilio Simo oficial.	
Ciento veinte y cinco pares plantillas Pegamoy en doce pesetas cincuenta centimos.	12'50	Dos estufas eléctricas en treinta y cinco pesetas.	35'00	Diez y nueve estantes para hormas en doscientas pesetas.	200'00	Núm. 725	
Ciento cuarenta y cuatro pares medias plantillas en veinte y ocho pesetas ochenta centimos.	28'80	Tres perchas y un lavabo en tres pesetas cincuenta centimos.	3'50	Dos puertas de madera en veinte y cinco pesetas.	25'00	CREDITO BALEAR	
Tres mil ciento ochenta pares plantillas Señora en seiscientos veinte y seis pesetas.	626'00	Tres cortinas en cinco pesetas.	5'00	Una mesa para cortar suela y una máquina para idem. en ciento cinco pesetas.	105'00	Habiendo extraviado D. Rafael Frau Gimenes 2 talones de depósito voluntario expedidos en la Sucursal que tiene esta sociedad en Manacor con los números 8447 y 8626 y fechas de 25 de Febrero de 1918 y 21 de Octubre del mismo año respectivamente, se previene que si en el transcurso de 15 días, contados desde el de la publicación Oficial de este anuncio, no se presenta sobre dichos talones reclamación vendible, serán éstos declarados sin valor ni efecto, y se facilitarán al interesado los duplicados correspondientes.	
Ciento setenta y cinco kilos papel envasar en ochenta y siete pesetas cincuenta centimos.	87'50	Un lavabo y una escalera portátil en ocho pesetas cincuenta centimos.	8'50	Setecientos sesenta pares hormas Caballero en trescientas ochenta pesetas.	380'00	Palma 24 de Marzo de 1919. —Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, A. Fortuñy.	
Cincuenta y cuatro pares Morcequies señora dongola negra en setecientos dos pesetas.	702'00	Un tabique de madera y lona en treinta y cinco pesetas.	35'00	Mil setecientos pares hormas señora en ochocientas cincuenta pesetas.	850'00	PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA	
Trece pares zapatos señora dongola negra corte escotado en ciento ochenta y dos pesetas.	182'00	Un juego de planchas de hierro en cincuenta centimos de peseta.	0'50	Un tabique de tela metálica en sesenta y dos pesetas cincuenta centimos.	62'50		
Cuatro pares zapatos señora charol corte escotado en cincuenta y seis pesetas.	56'00	Una plancha eléctrica, en doce pesetas cincuenta centimos.	12'50	Dos estantes para suelas en treinta y cinco pesetas.	35'00		
Diez y seis pares zapatos señora nubuch gris corte pulsera en docientas cuarenta pesetas.	240'00	Un armario de madera de cedro y vidrios en treinta pesetas.	30'00	Cuatro pilones de madera en diez pesetas.	10'00		
Dos pares zapatos señora nubuch gris corte pulsera en treinta pesetas.	30'00	Un armario para colocar calzado en cincuenta pesetas.	50'00	Varios moldes para cortar suela en veinte y cinco pesetas.	25'00		
Diez y siete pares zapatos señora corte escotado cabra C/2 en ciento setenta pesetas.	170'00	Cinco mesas grandes, una pequeña y otra de escritorio en ochenta y siete pesetas.	87'00	Una escalera portátil en setenta y cinco pesetas.	75'00		
Dos pares polacas pala dra-rol ango, cañas semi dongola		Doce sillas en doce pesetas.	12'00	Dos básculas con sus pesas en treinta pesetas.	30'00		
		Un juego de balanzas con sus pesas en diez pesetas.	10'00	Una puerta con vidrios en quince pesetas.	15'00		
		Unas tijeras grandes en una peseta cincuenta centimos.	1'50	Dos contadores de gas en treinta y siete pesetas cincuenta centimos.	37'50		
		Cuatro armarios estantes y una pizarra en doce pesetas cincuenta centimos.	12'50	Doce luces de gas en cuarenta y cinco pesetas.	45'00		
		Dos pinzas hierro para poner marchamos en doce pesetas cincuenta centimos.	12'50	Dos estufas de hierro en quince pesetas.	15'00		
		Tres máquinas cabetear					